

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.

Excepcional importancia concede el Gobierno de S. M. á los trabajos que han sido confiados á la Comisión extra-Parlamentaria para el estudio de la transformación del impuesto de Consumos; y deseando coadyuvar este Gobierno de provincia al pensamiento y levantados propósitos del Gobierno de S. M., se propone quede cumplido el servicio que por aquél se le encomienda y encarece en el plazo más breve posible.

Al efecto y para que los Alcaldes todos de la provincia secunden con el mayor acierto los deseos de este Gobierno, al llenar los impresos que se remiten con esta misma fecha, he acordado dictar las instrucciones siguientes:

- 1.ª Los estados que se remiten deberán devolverse á este Gobierno de provincia antes del día 15 del actual, después de llenar las indicaciones que contienen con la mayor exactitud y fidelidad.
- 2.ª Si respecto de aquellas indicaciones y á pesar de las aclaraciones que se insertan en el estado, ocurrieran dudas, se salvarán por medio de notas manuscritas puestas al pié de los referidos estados.
- 3.ª Si el plazo fijado para la devolución de los estados remitidos, no consintiera contestar con la necesaria amplitud y claridad al contenido del epígrafe último de la columna que se refiere á los medios de sustituir el impuesto de consumos por otros tributos legales, se hará constar en el estado

la indicación de una respuesta más amplia y detallada que deberá quedar entregada en este Gobierno civil antes del día 31 del mes actual, facilitando así la remisión antes del día 15, del referido estado.

Considerando este servicio como necesario y preferente á todo otro, ordeno á todos los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia su más exacto cumplimiento; advirtiéndoles, que si el día 15 del presente mes no se hallan ya devueltos en este Gobierno de provincia los estados de referencia, nombraré Comisionados especiales que vayan á recoger los referidos estados á cuenta de los morosos.

Guadalajara 10 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior
Relación de los individuos aprobados en los ejercicios de oposición y que tienen la aptitud bastante para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, según la Real orden de esta fecha.

Distrito Universitario de Madrid

- Núm. 1, D. Casimiro Población Sanchez. 2, D. Julio Villar Madruño. 3, D. Guillermo Balda Olaverri. 4, D. Eduardo Delgado Jimenez. 5, D. Manuel Mas y Vera. 6, D. Antonio Delgado Martinez. 7, D. José Gil Fernandez Seco. 8, D. Eusebio Fernandez Lumbreras. 9, D. Ignacio Fernandez Luque. 10, D. Dario Crespo Alvarez. 11, D. Rafael de Nardin Alegria. 12, D. Ildefonso Rodriguez Martín. 13, D. Gregorio Clavo Aparicio. 14, D. Jesús Villa Suárez. 15, D. Francisco Gomez Fernandez. 16, D. Enrique Garcia Carrera. 17, D. Rafael Gonzalez Orduña. 18, D. José Garcia Conde. 19, D. Emilio Casado Fentelas. 20, D. Teodoro Fernan-

dez Rebollo. 21, D. Francisco Campos Navas. 22, D. Herminio Rodríguez Tembleque. 23, don Antonio Rubio Alonso. 24, D. Fermin Zancada Martán. 25, D. Miguel Sanchez Hidalgo. 26, D. Fernando Díez Villabella. 27, D. Germán Martínez Brojeras. 28, D. Angel Corazón García. 29, D. Ricardo Carretero Nieva. 30, D. Ramón Lopez Prieto. 31, D. José Moros Marin. 32, don Joaquin Tena Sicilia. 33, D. Pedro García Romera. 34, D. Juan Lafuente Mathé. 35, D. Policarpo Toca Plaza. 36, D. Alejandro Isla Gutierrez. 37, D. Carlos Muñoz del Portillo. 38, don Ramón Tomás Perei. 39, D. Francisco Mas y Magro. 40, D. Manuel Seco Fabres. 41, D. Ignacio Fernandez Seco. 42, D. Agustin de Vega Lasso. 43, D. Trinidad Espinosa Perez. 44, D. Fernando Rincón Torres. 45, D. Aurelio Rianza Diaz. 46, D. Mariano Esbú Fernandez. 47, D. Carlos Torregrosa Jordá. 48, D. Jesús Salvador Madero Ortiz. 49, D. Manuel M. Marín Molina. 50, don Manuel Magallón Lagares. 51, D. Tomás Perez de Tudela Ortiz. 52, D. José Lopez Ocaña Bangr. 53, D. Juan Torres Alonso. 54, D. Guillermo Gaona Morales. 55, D. José Gonzalez Huescas. 56, D. Julio Jimeno Barjón. 57, D. Julio González Tomás. 58, D. Mariano Gonzalez Cabrera. 59, D. Enrique Delgado Alcalá. 60, D. Rufino Martínez Noval. 61, D. Daniel Hernandez Prieta. 62, D. Sixto Gonzalez Martinez. 63, D. Narciso Luco Ruiz. 64, D. José María Espinosa Perez. 65, D. Eduardo Delgado Delgado. 66, don Felipe Perez Ruano. 67, D. Julio Puma Casas. 68, D. Esteban Matheu Huesca. 69, D. Alejandro Diaz Delgado. 70, D. Manuel Fernandez Almonacid. 71, D. Eduardo Tello Amador. 72, don Rafael Araiz Pacheco. 73, D. Miguel Bouthelie Saldaña. 74, D. Manuel Alba Arambari. 75, don Victor Enriquez Gundin. 76, D. Mariano Romero Becerril. 77, D. Sireno Alzola Baranda. 78, don Julian Loyola Galar. 79, D. Pío del Rio Ortega. 80, D. Mariano Rotellar Gomez. 81, D. José María Lejárraga. 82, D. Jaime Illanes Pereira. 83, D. Adolfo Rodriguez de Linares. 84, D. Rosendo Llorente Casas. 85, D. Francisco del Castillo y del Moral. 86, D. José Sanchez Sevilla. 87, don Alberto Fernandez Langa. 88, D. Felipe González Martinez. 89, D. Federico Perez Ortega. 90, D. Gerardo R. Puebla. 91, D. Francisco Ruiz Lopez. 92, D. Fernando Cabello Yahera. 93, don Guillermo Fernandez Zúñiga. 94, D. Valentin Santiago Hijosa. 95, D. Ramón Castro Fernández. 96, D. Alfonso Martin Sanz. 97, D. Enrique Garcia Rodriguez. 98, D. Ramón Linares Martinez. 99, D. José Fernandez Abelleira. 100, D. José Ramon Perez. 101, D. Valentin Medel y Medel. 102, D. José Gonzalez Duran. 103, D. Atanasio Ibañez Garcia. 104, D. José Laureano Menendez. 105, D. Francisco Polo Alfonso. 106, D. Eduardo M. Sanchez Vega. 107, D. Regino Barranco Fernandez. 108, D. Pablo Rubio y Rubio. 109, D. Augusto Perez Martinez. 110, don José Garcia Anita Moreno. 111, D. Teodoro Porta Gárate. 112, D. Policarpo Vergara Lozano. 113, D. Ladislao Daniel Barroso. 114, D. Rafael Peñalver Martinez. 115, D. José del Hoyo Herrero. 116, D. Miguel Carrillo Garcia. 117, don Pedro Alía Fernandez. 118, D. Hermenegildo M. Raucó Leal. 119, D. José Alsina Cordech. 120, D. José Torrecilla. 121, D. Arturo Escudero Carst. 122, D. Florentino Ayuga Martin. 123, don Eduardo Ferrer Garcia Tejeiro. 124, D. José Santos Rabadán. 125, D. Felipe Caballero Gomez.

126 D. Pedro Lombana Rañada. 127, D. Jenaro Valle y Ceano. 128, D. Ceferino Ramirez Cabello. 129, D. Luis Gil Terradillos. 130, D. Julio Patiño Arroyo. 131, D. Segundo de Andrés Gil-sanz. 132, D. Felipe Portolá Puyos. 133, D. Arcadio Rato Gonzalez. 134, D. Emiliano Varona Roa. 135, D. Jesús Martinez Martinez. 136, don Victoriano Andrés Fernandez. 137, D. Julian Cortés y Lopez. 138, D. Federico Esteban Ibañez. 139, D. Cándido Eizaquin. 140, D. José Coco Rodriguez. 141, D. Santiago Diaz Roruno. 142, D. Joaquin Gonzalez Alberdi. 143, D. Isidoro Bajo Mateos. 144, D. Pedro J. Velasco Briones. 145, D. Juan de Mata Viguera. 146, D. Ramón Llauradó Talco. 147, D. Baldomero Sanz Casas. 148, D. Francisco Garcia Peñuela. 149, D. Alberto Diaz Borrás. 150, D. José Leal Santoyo. 151, D. Joaquin Area y Arca. 152, D. Isaac Tovar y Tovar. 153, D. Francisco Cartagena Pacheco. 154, D. Juan F. de la Torre Ardina. 155, D. Gabino Tajo del Rio. 156, D. Mariano Gil Hernandez. 157, D. Aureliano José Hernandez. 158, D. Isabelo Perezagua.

Distrito Universitario de Zaragoza

Número 1, D. Ricardo Cobo Toldi. 2, D. Moises Martin Clavena. 3, D. Santiago Facerias Baldova. 4, D. Juan Martinez Roncalés. 5, D. Santiago Diaz Barona. 6, D. Félix Martinez Val. 7, D. Carlos Fernandez Congosto. 8, D. Julian José Peralta. 9, D. Aristides Ocaño Sanchez. 10, D. Juan Bautista Olarte Rivera. 11, D. Justo Mata Arnal. 12, D. Grat Amor y Amor. 13, don Julio Yangüela. 14, D. Amadeo Joz Bello. 15, D. Augusto Colls Castañeda. 16, D. Canuto Gil Diaz. 17, D. Ubaldo Ferrer Ramos. 18, D. Emilio Arbumés Fuste. 19, D. Manuel Salinas Labiano. 20, D. Teófilo Martiga Oreja. 21, D. Gabriel Martel Albiñana. 22, D. Mariano Joaquin Garcia Antoñanzas. 23, D. Antonio Lopez Echevarria. 24, D. Andrés Ruiz Garcia. 25, D. Felipe Palacios. 26, D. Roman Jarque Perez. 27, D. Ramon Manuel Gallart. 28, D. Doroteo Gomez Garcia. 29, D. Ricardo Vives. 30, D. José Montaña. 31, D. José Osoro Cienfuegos. 32, D. José Arribas Alayner. 33, D. Aurelio del Villar. 34, D. Pedro Lain. 35, D. Casimiro Villanueva Mateo. 36, don Remigio Najal Novella. 37, D. Teodoro Manuel Fernandez Casas. 38, D. Julio Vicente Guillen. 39, D. Angel Rorque Rivas. 40, D. Emilio Lajusticia. 41, D. Gregorio Casamayor Vaquero. 42, D. Felix Alejandro Jimenez Ledesma. 43, D. Ricardo Vallejo Balde. 44, D. Simeon Val Martin. 45, D. Antonio Fuertes y Fuertes. 46, D. José Monclús Fontacina. 47, D. Arturo Martinez y Martinez. 48, D. Francisco Ruiz Miquel. 49, don Francisco Velazquez Martin. 50, D. Antonio Hueso Sagastime. 51, D. Angel Gil Perez. 52, don Pascual Gordita Salas. 53, José Serafin Hernandez Perez. 54, D. Juan Perez Insúa. 55, D. Eduardo Saniz Izquierdo. 56, D. Pedro Armando Hernandez Perez. 57, D. Bernardo Mesanza Sagasti. 58, D. Marcelino de Leonardo Urbiquiani. 59, D. Carmelo Vicente Sanchez Herrero. 60, D. Mariano Arbial Maestro. 61, D. Estanislao Irazabal.

Distrito Universitario de Granada.

Número 1, D. Luis Tobar Marín. 2, D. Miguel Sanchez Rivera. 3, D. Francisco Contreras Ramirez. 4, D. Mariano Páramos Jimenez. 5, don Antonio Ruiz. 6, D. Miguel Roldán Centella. 7, D. Francisco Montes Aillón. 8, D. José Santiste-

ban Pérez. 9, D. Luis de la Oliva Cano. 10, don Manuel de la Higuera Martin. 11, D. Eduardo Lopez Martinez Carrasco. 12, D. Fernando Pover y Lopez. 13, D. Baldomero Gómez Casas. 14, D. Trinidad Espinosa Pérez, 15, D. José María Díez y Palacios. 16, D. Antonio Manzano Datos. 17, D. Gregorio Rodríguez Martín. 18, anulado por corresponder á un expediente duplicado. 19, D. Francisco de P. Peña Fernández. 20, don Juan Noguera Lopez. 21, D. Francisco Placencia Placencia. 22, D. Francisco Mesa Males. 23, D. Domingo Sala Hayo. 24, D. Francisco Martín García. 25, D. Julio Llanos Jiménez. 26, D. Luis García Rus. 27, D. José María Feliu y Torné. 28, D. José Peña Gallegos. 29, D. Salvador Rodríguez Ponce de León. 30, D. Luis Valencia Negra. 31, D. Manuel Velasco Lopez. 32, D. Nicolás Juste Lopez Bonilla. 33, D. Alfredo Aguado Delgado. 34, D. Ramón Castaño Flores. 35, don Blas Carrillo Rodríguez. 36, D. José Méndez Jimenez. 37, D. Jesús Sánchez Jimenez. 38, don Vicente Cañete Minuesa. 39, D. Fernando Mendez Rodríguez. 40, D. José María Espinosa Perez. 41, D. Enrique Alamo Santaella. 42, D. Antonio Medina Avila. 43, D. José María Escribano Serrano. 44, D. Francisco Camacho Alexandre. 45, D. Guillermo Sanchez Martin. 46, don Gonzalo Martín Barrales. 47, D. Francisco de P. Sánchez Gerona. 48, D. Rafael Martínez Oppelt. 49, D. Tiburcio Rodríguez Castillo. 50, D. Francisco Prich Orellana. 51, D. Fernando Escolar Manzano. 52, D. José Cuesta Gomez. 53, don Joaquin Ortega Enríquez. 53, D. Francisco Sotomayor Garcia. 55, D. Alvaro Saez Avila. 56, don Cándido Elorza Garat. 57, D. Francisco Hernandez Puerto. 58, D. Rafael Egea Sánchez. 59, don Alberto Berdejo Lopez. 60, D. Ignacio Durán Sanz. 61, D. José María Casado Torreblanca. 62, D. Tardiselo Cobo Martínez. 63, D. Evaristo Pérez Carrillo. 64, D. Federico Arcos Arranza. 65, D. Francisco Llerena Hernández. 66, D. Francisco Pages y Páez. 67, D. Antonio Higuera Cabo. 68, D. Ricardo Conejo Cezar. 69, D. Eduardo Delgado Delgado. 70, D. Francisco Marín Martínez. 71, D. Rafael Nevado Requena. 72, D. José Lloren Moltó. 73, D. Ricardo Gonzalez Tobar. 74, D. Manuel Ruiz Espinosa. 75, D. Manuel Fernández Ibáñez.

Distrito Universitario de Cádiz.

Núm. 1, D. Isaac Holgado Borrego. 2, D. Juan de Dios Cruz y Valero. 3, D. Sebastian Guerras Benítez. 4, D. Juan de Dios Fabra y Corchado. 5, D. Carlos Rodríguez García. 6, D. Aurelio Diaz Suarez. 7, D. Alejo Herrero Gutierrez. 8, D. Rafael Ustuz y Garcia. 9, Don Juan Salguero. 10, D. Manuel Holgado Garcia. 11, D. Pedro Perez-Petinto y Costa. 12, D. José Luis Babuglia y Lebrón. 13, D. Antonio Millares y Mañana. 14, D. Esteban Felipe Martínez Colmenero. 15, don José Solís y Estévez. 16, D. Manuel Molina Sancha. 17, D. Antonio Serra y Torres. 18, Antonio Prast y Costa. 19, D. Jacinto de la Cruz y Fernandez Arévalo. 20, D. José Aragón Flores. 21, D. Enrique González Moreno Conde. 22, D. Rafael Daza y Zarza. 23, D. Juan Ruiz y Garcia. 24, D. Eduardo Tatay y Delgado. 25, D. Manuel Jimenez Castro. 26, D. José María Mendez y Camacho. 27, D. Juan Rivera Arroyo. 28, D. Manuel de la Rosa y Jimenez Palomo. 29, Antonio Torres Roldán.

30, D. Francisco Javier Carazon y Sierras.—

31, D. Edmundo Fuentes y Serrano. 32, D. Manuel Alvarez Martin. 33, D. Antonio Figuerola Lopez. 34, D. José Luis de Cózar y Morote.— 35, D. Melchor Moreno y Flores. 36, D. Francisco Romero y Jimenez Pajarero. 37, D. Juan Verdadera y Piquer. 38, D. Servando Amaya y Pedreño. 39, D. Adolfo Rodríguez de Linares. 40, don Manuel Fernandez Cañabate. 41, D. José M. Morilla y Porto. 42, D. Salvador Rocafort y Ramos. 43, D. Antonio Serra y Guarch. 44, D. Luis Juliá y Aragón. 45, D. Manuel Vegaro y Mancilla.— 46, D. Antonio Gonzalez y Jimenez. 47, D. Francisco Muñoz Baeza. 48, José Gonzalez Jimenez. 49, D. Eloy Rabiano y Gil. 50, D. Alfonso Gonzalez Brioso. 51, D. Julio Santiago y Muñoz.— 52, D. Prudencio Guerrero Muñoz. 53, D. Manuel Rey y García.—54, D. Francisco Ibañez Caraballo.—55, D. Joaquín Perez y Alcalá del Olmo.— 56, D. José Pastor Perez. 57, D. Pedro Ramos Sotomayor. 58, D. Manuel Ajuria y Orta. 59, D. Antonio Ruiz Carballo. 60, D. Antonio Camacho Beltrán. 61, D. José Pablo Vazquez Perez.— 62, D. José Miranda Benitez. 63, D. Rogelio Martín Peinado. 64, D. Medardo Lainez Lopez. 65, D. Antonio Ramirez Gonzalez. 66, D. Enrique Ruiz Carneros. 67, D. Manuel Perez Naharro.— 68, D. Manuel Muñoz Giadanes. 69, D. Maximiliano Ramirez y Gonzalez. 70, D. Claudio Acosta Muñoz. 71, D. Luciano Estrada y Manreso.— 72, D. Benito Macías Fernandez. 73, D. Emilio Rodríguez Mancheño. 74, D. Alfredo Diaz Mor. 75, D. José Temblador y Cremona.

Distrito Universitario de Valladolid

Núm. 1, D. Crisanto Herrera García, 2, D. Alejandro Figuerola Garcia. 3, D. Máximo Saco Cano. 4, D. Rafael Llorente Federico. 5, D. Angel Bueres Escribano. 6, D. Rafael Zugasti. 7, D. Manuel Gifré y Gifré. 8, D. Anselmo Paniagua Ramirez. 9, D. Julio Gonzalez Manso. 10, D. Adolfo Vila Rodríguez. 11, D. Carlos Rodríguez Cabello. 12, D. Liborio Peña Ruiz. 13, D. Marcelo Garcia Silva. 14, D. Celestino Sol Marcos. 15, D. Constanicio Mayor Esteban. 16, D. Aurelio Zabaco Lopez. 17, D. José Ciriaco Irrigoyen. 18, D. Miguel Martínez Merino. 19, D. Mariano Belloqui Garcia. 20, D. Alberto Gonzalez del Barrio. 21, D. Antonio Lopez Fernandez. 22, D. Fermin Bedoya Basante. 23, D. Venancio Tejedor Gonzalez. 24, D. José Lejarreta Salterain. 25, D. Daniel Saez Contreras. 26, D. Angel Garcia Garcia. 27, D. Miguel Garcia Canal. 28, D. José Morales Salomón. 29, D. José Alvarez Valdés. 30, D. Demetrio Gobernado Torío. 31, D. Luis María Ceniga. 32, D. Alfonso Larrinaga. 33, D. Pedro Alonso Alonso. 34, D. Miguel Diaz Calderón. 35, D. Fidel Hoyos Merino. 36, D. Anastasio Castro Saez. 37, D. Francisco Rodríguez Gonzalez. 38, D. Pío Fernandez Aceja. 39, D. Julio Martín Martínez. 40, D. José Basilio Galarza. 41, D. Manuel Amorandia Zabala. 42, D. Adriano Gil Gonzalez. 43, D. Luis Sandiez y Ruiz. 44, D. Joaquin Ruiz y Ruiz. 45, D. Nicolás Martínez Retuerto.

46, D. Manuel Gomez Gomez. 47, D. Manuel Ortiz Perez. 48, D. Eugenio Toca Beretervide. 49, D. Eugenio Lorente. 50, D. Cipriano de Castro Garcia. 51, D. Miguel Mendieta Leramiz. 52, D. Bernardo Santos de Pedro. 53, D. José Ruiz y Ruiz Zorrilla. 54, D. Santiago Toca Plaza. 55, D. Federico Agestarán Landaburu. 56, D. José Vazquez Rodríguez. 57, D. Eduardo Alvarez de Vicente. 58, D. Antonio Gutierrez Fer-

andez. 59, D. Jesús Cirarde Arrotegui. 60, don Gabriel Gonzalez Oballe. 61, D. Gonzalo Mercado de la Cuesta. 62, D. Ricardo Lopez Sarmiento. 63, D. Santiago Fernandez Velasco. 64, D. Agustín Valverde Sarmen. 65, D. Victor Garcia Gonzalez. 66, D. Cayo Higuera Casado. 67, D. Jesús Martínez Arroyo. 68, D. Felipe Muñoz Casas. 69, D. Froilán Vazquez Arias. 70, D. José María Girarda Arátegui. 71, D. Gonzalo Ocampo Delgado. 72, D. Antonio Perez Prieto. 73, D. Felipe Sanz Sarabia. 74, D. Luis Valero Jarreras. 75, D. Máximo Ruiz Velasco. 76, D. José Muñoz Montoya. 77, D. Mariano Martín Escobar. 78, D. Daniel Durango Abad. 79, D. Ventura Anca Santos. 80, D. Emilio Silva Pastor. 81, D. Emiliano Polanco Barroso. 82, D. Isaac Bueno Guerra. 83, D. Emilio Cuenca Agudo. 84, D. Luis de la Mora Anca.

85, D. José Ortega Arroyo. 86, D. Eduardo Martín Benedo. 87, D. Arturo Lobo Canales. 88, don Gregorio Vega Diaz. 89, D. Juan Aróstegui Aguirre. 90, D. Heliodoro Robo Rodriguez. 91, D. Arturo Monzón Jimenez. 92, D. Angel Ruiz y Ruiz Zorrilla. 93, D. Abelardo Prieto Vega. 94, D. Antolin Contreras Yañez. 95, D. Rafael de la Parra Sanchez. 96, D. Manuel Alvarez Gomez. 97, D. Julio Zapatero Gonzalez. 98, D. Jesús Echevarrieta Izaguirre. 99, D. Pablo Astorga Navarro. 100, don Luis Casaseca Arnés. 101, D. Vicente Alfonso Ostalón. 102, D. José Guerra de Castro. 103, D. Jesús Polanco Valbuena. 104, D. Francisco Javier Moya. 105, D. Dionisio Erasun Jimenez. 106, don Eusebio Pozas Hernandez. 107, D. Juan Retuerto Rodriguez. 108, D. José Orana Abreu. 109, D. Nicasio Conde Cano. 110, D. Arsenio Fraile Reñones. 111, D. Alfredo Rubio Mouza. 112, D. José Gonzalez Torres. 113, D. José Ruiz Hoyos. 114, Don Cipriano Abad Martínez. 115, Don Francisco Guzman Calvo. 116, D. Félix Garcia Campa. 117, D. Indalecio Martínez Molpeceres. 118, D. Marcos Martínez Escobar. 119, D. Julio Fernandez de los Rios. 120, D. Francisco Martínez de Osabo. 121, D. Adrian del Valle Jimenez. 122, D. Juan de Dios Zubicarai. 123, D. Domingo Paniagua Ramirez. 124, D. Cándido Hernandez Berriga. 125, D. Pablo Orquello Nieto. 126, D. Primo Hernandez Espinosa. 127, D. Julio Hidrobro Martínez. 128, don Arsenio Miranda Rodriguez.

129, D. Baudilio Diez Montoya. 130, D. Pelayo Arraz Gonzalez. 131, D. Francisco Sanchez Granjel. 132, D. Juan Saleco Rosales. 133, D. Sabino Basail y Velacortu. 134, D. Rosendo Martínez Fernandez. 135, D. Emilio Garrido Gil. 136, D. Secundino Mora. 137, D. Laurentino Vega Cardenal. 138, D. Juan Francisco Uribe Landegorte. 139, D. Teodoro Sastre Matesanz. 140, D. Lucio Bengoechea y Arteaga. 141, D. Alberto Cadiñanos Ochoa. 142, D. Laurentino Monreal Aparicio. 143, Bonifacio Parrado Ferrer. 144, D. Fausto Escape Reabo. 145, D. Arsenio Puerta Ortega. 146, D. Ramon Baranda Casaseca. 147, D. Ildefonso Rico Garcia. 148, D. José Gomez Zada. 149, D. Luis Gonzalez Faes. 150, D. Juan Velasco Menendez. 151, D. Mariano Mateo Ausin. 152, D. Antonio Carlon Hurtado. 153, D. Nicolás Alonso Tirado. 154, D. César Augusto Fernandez. 155, D. Gerardo de la Cuesta Martín. 156, D. Hipólito Prieto Temba. 157, D. Pablo Aragon Gutierrez. 158, D. Pedro Calvo Ramos. 159, D. Tomás Rodriguez Alonso. 160, D. Francisco Alijo Longas. 161, D. Pedro San Roman Rodriguez. 162, D. José Alvarez Medina. 163, D. Faustino Romero Prieto. 164, D. Sergio

Emilio Izar. 165, D. Filomeno Guerra Recio. 166, D. Custodio Gonzalez Castro. 167, D. Darío Fernandez Gonzalez. 168, D. Miguel Izquierdo Vadiello. 169, D. Máximo Ruiz Rodriguez. 170, D. Tomás Sarabia Vigil. 171, D. Serafin Blazquez Mozo

Distrito Universitario de Sevilla.

Múmero 1, D. Juan de la Rosa é Illanes. 2, D. Paulino de Leyva y Larvés. 3 D. José González Jiménez. 4, D. Manuel González Sicilia. 5, D. Agustín Blasco Garzón. 6, D. Emilio Regli y Cortés. 7, D. Pedro Bernáldez Fernández de Torro. 10, D. Diego Vélez Escani. 11, D. Virgilio García Mora. 12, D. Rodolfo D. Angelo Fernández. 13, D. Salvador López Carmona. 14, Don Eduardo Vicente Rodríguez. 15, D. José González Fernández de la Bandera. 16, D. José Calatriggo Morales. 17, D. Salvador Vélez Escani. 18, D. Rodolo Murga Machado. 19, D. Florencio Villa Pérez. 20, D. Antonio Cubero Fierro. 21, D. Marcelino Vallejo Blanco. 22, D. José Corrales García. 23, D. Luis Fernández Arroyo. 24, D. Luis Viches Romero. 25, D. José Román Chico. 26, D. Pedro Fernández Songel. 27, D. José María Rodríguez Izquierdo. 28, D. Manuel Peña Medina. 29, D. José Rodríguez Pérez. 30, D. Jesús León Jiménez. 31, D. Feliciano Sánchez García. 32, D. José Iglesias Tamariz. 33, Don Francisco Lopez Rico. 34, D. Joaquín Ruano Morales. 35, D. Juan Fernandez Ramos. 36, Don Enrique Maiquez Adán. 37, D. Enrique Ahiya Mesa. 38, D. Juan Romero Villeta. 39, D. Francisco Soriano Rasero. 40, D. Ricardo Prado Machuca. 41, D. José Escani Osuna. 42, D. Amado Villaruelo Durango. 43, D. José Beca Ferraro. 44, D. José Murillo Herrera. 45, D. Arcadio Rodríguez Camacho. 46, D. José Galán Calderón. 47, D. Juan Campos y Campos. 48, D. Ildefonso Arias Escanez. 49, D. Luis Carrasco Magdalena. 50, D. Manuel Gallego Abril. 51, D. Miguel Jiménez Vargas. 52, D. Carlos García de los Rios. 53, D. Manuel Holgado García. 54, D. Juan Morales Manga. 55, D. Juan Ruiz Cabal Sarmiento. 56, D. José Sánchez González. 57, D. Antonio Ariza Camacho. 58, D. Juan Alcaide Torres. 59, D. José Poveda Gomez. 60, D. Cayetano Molina Canda'ija. 61, D. Luis Lopez y Lopez. 62, D. Diego Montoto y de Sedas. 63, D. Manuel Bencano Garcia. 64, D. José Caballero Fernandez. 65, D. Ramón Planas Rosales. 66, D. Jenaro Diaz Fraile.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestras en propiedad, con fecha 3 del actual y puesto el cumpase con la de 5 del mismo.

D.^a Luisa Puigdengolas y Ponce de León, para la de Yebra, con 825 pesetas.

D.^a Carmen Belda y Tamayo, para la de Tendilla, con 825 id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 5 de Enero de 1906.—El Gobernador-Presidente, Luis Fuentes.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Enero, los días 5, 8, 11, 15, 18, 22, 25 y 30, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 8 de Enero de 1906.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular

La índole varia de los deberes atribuidos á nuestro Ministerio, su triple carácter de representante de la ley, de los Poderes públicos y del interés social, y la inmutable regla de unidad á que obedece en su desenvolvimiento orgánico y funcional, imponen al que se halla colocado á su frente la obligación ineludible, no ya de dictar disposiciones para mantener la subordinación y la disciplina, porque la probada lealtad de los funcionarios fiscales es sobrada prenda de que no se han de relajar, sino de cuidar de que aquéllos respondan siempre á un celoso estímulo y marchen con decisión y seguridad de criterio á la realización de los fines que les son propios.

Es tanta la fuerza y virtualidad del Ministerio público, tal como se halla constituido en nuestra Patria, que solo él basta para impulsar y mover con regularidad y absoluta eficacia el complicado mecanismo de la administración de justicia, en términos de que cuando se detiene, se entorpece ó funciona mal, no nos es dable eludir la mayor y más grave parte de la responsabilidad. El legislador, al dispensarnos una confianza ilimitada, ha puesto en nuestras manos profusión de medios y resortes, merced á los cuales venimos á ser árbitros, digámoslo así, del procedimiento en los negocios criminales y garantía de la justicia en los fallos.

Caracterizada así la personalidad fiscal, no sería aventurado decir que su representación ante los Tribunales asume todos los derechos y participa de todas las responsabilidades. Es el órgano por excelencia del Estado en la persecución de los delitos, y le incumbe, por delegación de éste, el impulso, la vigilancia y la tutela de todo interés legítimo. El sumario y el juicio, salvos los casos reservados á la instancia de los particulares, son suyos, y del buen ó mal éxito que se obtenga es lógico que se le pida estrecha cuenta, porque el Fiscal es el defensor nato del orden social, y detrás del proceso están la vida, la hacienda y el honor de los ciudadanos y de las colectividades.

No pueda haber mayor desdicha para un país que la que nace del incumplimiento de las leyes en la esfera de la represión. El delito es la negación del orden, y contra el orden se conspira cuando no se remueven con indomable energía los obstáculos que se opongan al castigo del delincuente. Entonces sobreviene como natural consecuencia la relajación de la disciplina pública y el quebrantamiento de todos los vínculos sociales. En cambio, la certeza del procedimiento y la efectividad de la pena son suficientes para asegurar la paz y la convivencia de todos los respetos, así individuales como colectivos.

La misión, pues, del Ministerio público, no solo es transcendental, sino decisiva en el concepto á que me

refiero, y siendo tan sagrado y alto su cometido ha de hacer honor en todas ocasiones al apremio del deber, pensando que no es una función mecánica la que tiene encomendada, sino consciente, por lo mismo que encierra el doble objeto de reprimir, afirmando el derecho, la transgresión presente, y prevenir, por la ejemplaridad del castigo, los excesos que otra suerte pudieron cometerse en lo futuro. Dicho está con esto que al Fiscal no le es lícito dejarse influir por preocupaciones ni prejuicios de ninguna clase, ni menos dar entrada en su ánimo á incertidumbres y vacilaciones emanadas de causas que no son la ley misma, pues las de esta especie el superior las aprecia y resuelve trazando la regla fija de conducta que se haya de seguir. Para el funcionario fiscal no puede haber otro norte que el mandato del legislador, y todo lo que éste ampara ha de ser amparado y defendido por aquél con religiosa fidelidad é inquebrantable tesón.

Esto sentado, yerran los Fiscales que reservan el fervor de su celo para aquellos delitos que por sus efectos inmediatos, por los instintos perversos que ponen de manifiesto ó por la refinada crueldad que los engendra, más vivamente hieren el sentimiento y la imaginación. Ciertamente que tales hechos demandan el concurso enérgico de la acción fiscal; pero hay otros que, sin ese aparato exterior, sin tanta resonancia y sin excitar fibras de una sensibilidad tan exquisita y momentánea, afectan intereses hondos, vulneran respetos sancionados por las leyes y socavan los cimientos sobre que descansa el edificio social.

Cada época tiene su sello distintivo, y el de la nuestra es el de la publicidad, con grandes é indiscutibles ventajas, pero también con positivos inconvenientes. Las libertades políticas son fuentes de bienestar y vehículo de cultura y de progreso, pero á su sombra se cometen abusos tanto más dañosos cuanto mayor es la difusión que por la publicidad adquieren. La Constitución de la Monarquía garantiza la libre emisión del pensamiento, así como el derecho de manifestación, reunión y asociación. Locura sería imaginar que esas libertades no tienen coto, ó que, por haberlas reconocido como derecho la ley fundamental, su transgresión tiene menos importancia. No. Precisamente por tratarse de derechos sustanciales, el abuso es más censurable y punible. Si esos derechos son base del orden legal establecido, el abuso implica por necesidad perturbación y desorden, no sólo en el sentido político, sino en el jurídico y social.

Pasando ahora de lo genérico ó lo específico, habré de fijarme en uno de los excesos á que la publicidad se presta. Ofendería de seguro la ilustración de V. S. si me detuviera á demostrar la importancia que el principio de autoridad tiene para la vida de toda sociedad, ya esté aquél representado por un individuo, ó ya por determinada colectividad. El principio de autoridad es la piedra angular sobre que descansa el orden social, y la Autoridad ó entidad que lo representa debe estar á cubierto del agravio y de la ofensa, como opuestos al respeto, que es condición obligada de aquel principio. Esa ofensa y ese agravio están definidos en la ley penal como delito, que la de 20 de Abril de 1888 atribuía al conocimiento del Jurado. Creyó el legislador que los Jueces de hecho, fácilmente asequibles á las sugestiones de una opinión ficticia, eran poco apropiados para entender en esa clase de delitos, y mirando á la apremiante necesidad de reprimirlos, los eustrajo de su competencia al disponer en el art. 1.º de la ley de 1.º de Enero de 1900 que el núm. 2.º del art. 4.º de la antes citada de 20 de Abril de 1888, que establece el juicio por jurados, se adicionara con el párrafo siguiente: «Se exceptúan también las causas por delitos de injuria y calumnia á las Autoridades civiles, militares y ecle-

siásticas, ó á las colectividades del Ejército, de la Armada ó de la Iglesia; y en los dos artículos siguientes se armonizan con el anterior los 7.º, número 7.º, y 7.º, número 10, respectivamente, del Código de justicia militar y de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, prescribiendo que de los hechos que en ellos se especifican conocerán las jurisdicciones especiales cuando los acusados fuesen militares ó marinos.

Atribuido en los demás casos el conocimiento á la jurisdicción ordinaria sin la intervención del Jurado, claro se ve que el legislador se ha propuesto, por la gravedad que tales delitos extrañan y por el supremo interés á que afectan, que la represión sea efectiva y que nunca puedan quedar en una impunidad perturbadora y dañosa. El representante de la ley, pues, no cumple con una actitud pasiva, consiste en interponer su oficio para que se instruya sumario cuando se le denuncia alguno de esos hechos, sino que ha de leer diariamente por sí mismo la prensa y formular acto continuo la oportuna querrela por todo delito de esa índole que aparezca haberse cometido. Sólo así podrán los funcionarios fiscales considerarse exentos de culpa, y sólo así también podrá quedar satisfecha su conciencia por lo que toca al recto desempeño de su cargo.

La propia ley de 1900 define en su art. 4.º, si no un nuevo delito, una especial manera de cometerlo. Dice que el art. 248 del Código penal queda adicionado de este modo: «Con las mismas penas serán castigados los ataques á la integridad de la Nación española ó á la independencia de todo ó parte de su territorio bajo una sola ley fundamental y una sola representación de su personalidad como tal nación»; está, por tanto, este delito incorporado al de que habla el art. 248 del Código, y sometido á la misma pena, ó sea á la de prisión mayor, si no le alcanza otra mucho más grave, cuando se halla comprendido en el párrafo 2.º del mencionado artículo; y téngase en cuenta que éste es un precepto absoluto que crea una figura de delito con sanción expresa y concreta; de donde se deduce que no tiene aplicación el art. 528 del mismo Cuerpo legal, cualquiera que sea el medio de que el culpable se valga.

Fijese también V. S. en las palabras que el legislador emplea. El delito lo constituyen *los ataques á la integridad*, etc., y el sustantivo *ataque*, formado del verbo *atacar*, tiene un significado amplio y comprensivo, y en él entran toda clase de manifestaciones externas ofensivas ó atentatorias á los fines que el texto legal expresa, ya sean por medio de la palabra escrita ó hablada, ó ya por hechos, sin que se admita parvidad de materia, porque el altísimo interés que el culpable ataca nivela las ofensas, revistiendo de igual gravedad lo pequeño que lo grande. Así es que los gritos provocativos y la exhibición de emblemas y banderas á que se refiere el art. 273 del mencionado Código, cuando tuvieran una finalidad ofensiva para la Patria, no podrán acusarse ni juzgarse con sujeción á este artículo, sino con arreglo al párrafo adicionado al 248.

En aquellos puntos en que tales actos de rebelión puedan producirse, la acción fiscal, con el auxilio expresamente requerido de la Autoridad gubernativa y de sus dependientes, habrá de ser rápida é inexorable, sin interrupciones ni desmayos, pues si no lo exigieran la transcendencia y la gravedad del delito, lo impondría imperiosamente el patriotismo. Toda omisión y todo descuido acerca de este particular, como igualmente acerca de las ofensas á Autoridades y colectividades de que antes me ocupé, argüiría una falta imperdonable y llevaría consigo responsabilidades que este Centro se vería en la dolorosa precisión de exigir. Creo firmemente que este caso no llegará, porque la experiencia por mí adquirida en el tiempo que tengo la honra de

desempeñar este cargo me persuade de que mis instrucciones serán atendidas y puntualmente ejecutadas, y á este efecto los Sres. Fiscales habrán de amoldar su conducta á las siguientes:

Primera. Los Sres. Fiscales solicitarán de la Autoridad superior gubernativa de su provincia que de toda publicación que no sea libro, hecha por la imprenta, grabado ú otro medio mecánico semejante, se le remita inmediatamente un ejemplar, que examinarán por sí mismos ó por medio de sus auxiliares, y si hubiese conceptos ofensivos para alguna colectividad del Ejército, de la Armada ó de la Iglesia, ó algún ataque, cualquiera que sea su entidad, para la integridad nacional, formularán en el acto la correspondiente querrela criminal, cuidando de que se cumpla sin dilación lo que prescribe el art. 816 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Segunda. Se pondrán de acuerdo con la misma Autoridad gubernativa para que ésta les comunique con la premura que el caso exige cualquier otro ataque por la palabra ó por el hecho que se cometa contra la integridad ó independencia de la Nación para deducir igual querrela; debiendo tener presente si se tratara de asociaciones lo que disponen los artículos 14 y 15 de la ley de 30 de Junio de 1887 y el art. 198 del Código penal.

Tercera. De todo sumario que se forme por los delitos á que se contraen las dos reglas anteriores, los señores Fiscales darán parte por escrito, suficientemente expresivo, á esta Fiscalía.

Cuarta. Esos sumarios, si se instruyeran en la capital de la provincia, serán inspeccionados personalmente por el Fiscal ó por uno de sus auxiliares, y si fuera de la capital, reclamarán del Juez instructor que les remite cada ocho días testimonio de adelantos.

Quinta. Una vez iniciado el sumario, procurarán los señores Fiscales que marche aquél con la rapidez que el espíritu y la letra de la ley reclaman, haciendo constar quién sea la persona responsable, por el orden que menciona el art. 14 del Código penal, exigiéndole fianza adecuada y efectiva para permanecer en libertad si la pena impuesta al delito lo consintiere, y solicitando desde luego la prisión si el que se persigue se halla comprendido en el art. 248 de dicho Código.

También cuidarán los repetidos funcionarios de que se cumpla con toda exactitud lo que preceptúa el artículo 823 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sexta. Terminado el sumario y remitido á la Audiencia, los Sres. Fiscales no podrán pedir, cuando se trate de delitos de los antes mencionados, el sobreseimiento, sin previa consulta á este Centro, con expresión de los datos necesarios para formar juicio de la procedencia ó improcedencia de tal pretensión, y en todo caso se atenderán á las indicaciones que se les dieran.

Séptima. Abierto que sea el juicio oral, habrán de velar los Sres. Fiscales por que se abrevie la tramitación cuanto sea posible dentro de los preceptos de la ley procesal.

Octava. Lo mismo para redactar las conclusiones provisionales que para la actitud que en la sesión del juicio haya de tomar el funcionario fiscal que á él asista, se observará lo que dispone la circular que en 9 de Febrero de 1894 dictó siendo Fiscal el ilustre funcionario que hoy tan dignamente preside este Tribunal Supremo; entendiéndose que la Memoria de que habla el núm. 3.º de aquélla habrán de elevarla los Fiscales provinciales á esta Fiscalía.

Novena. Si la pretensión que recayese no fuera conforme con las conclusiones acusatorias del Ministerio fiscal, los señores Fiscales prepararán, siempre que esto ocurra, el recurso de casación por infracción de ley, sin perjuicio de interponer el de quebrantamiento de forma si hubiere algún vicio de procedimiento que lo autorizara,

Décima. En el caso de dos condenas sucesivas en el delito de rebelión á que se refiere el art. 5.º de la ley de 1.º de Enero de 1900, los Sres. Fiscales estarán obligados á remitir certificación de dichas condenas á esta Fiscalía, procediendo con toda premura en el cumplimiento de este deber.

Undécima. Dichos funcionarios enviarán desde luego á esta Fiscalía, en el término de ocho días, relación circunstanciada y por separado de todas las causas que se hallen pendientes en su Audiencia ó en los Juzgados de esa provincia, expresando el lugar donde el delito se cometió, fecha de incoación, clase de delito, nombre del procesado y concepto en que lo fuera y estado en que se encuentran las diligencias.

Abrigo la persuasión de que, penetrado V. S. del pensamiento que me inspira, habrá de cooperar decidida y eficazmente al fin que me propongo, que no es otro que el de mantener el concepto y prestigio del Instituto á que pertenecemos, sirviendo, cual siempre hasta ahora lo ha hecho, á la causa de la sociedad, de la justicia y de la ley.

Sírvase V. S. acusar recibo á correo vuelto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1906.

Trinitario Ruiz Valarino.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

AYUNTAMIENTOS

MORATILLA DE HENARES

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 337'50 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el preciso término de diez días, contados desde que se publique su inserción en el periódico oficial, pasados los cuales se proveerá.

Moratilla de Henares 9 de Enero de 1906.—El Alcalde, Ramón Berlanga.

ALMOGUERA

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos del presupuesto municipal, se halla vacante por nombramiento para otro destino del que la desempeñaba.

Los aspirantes que se consideren con los requisitos que la ley exige, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, en el término de quince días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pues transcurrido que fuere se proveerá.

Almoguera 7 de Enero de 1906.—El Alcalde, Valeriano Herreros.

TORRONTERAS

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial, para que los que se crean adornados de los

requisitos que la vigente ley previene, presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Torronteras 3 de Enero de 1906.—El Alcalde, Anselmo Guijarro.

CASASANA

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia de esta villa; su dotación consiste en cuarenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos. Los que deseen solicitar dicha plaza lo harán en término de ocho días, por medio de instancias al Sr. Alcalde de esta villa.

Casasana 7 de Enero de 1906.—El Alcalde, Ubaldo Herraiz.

TORREBELEÑA.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arrendamiento en pública subasta de los derechos de degüello en el matadero público de esta villa, durante el año 1906.

La subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 19 del actual, de las diez á las once, bajo el tipo de 150 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día y también lo estará en el acto del remate, y con sujeción igualmente á las disposiciones vigentes en la materia. Si diese resultado negativo, se celebrará la segunda subasta al siguiente día, bajo igual tipo y pliego de condiciones, á la misma hora y local que la anterior.

Torrebeleña 9 de Enero de 1906.—El Alcalde, Felipe Garralón.

ALCOLEA DE LAS PENAS.

En la Secretaría de Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público por treinta días, las cuentas de movimiento y caudales del Pósito de este Distrito de 1905, para oír reclamaciones durante dicho período.

Alcolea de las Peñas 4 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Olmedillas.

MAZUECOS.

Por traslación á Madrid del Profesor que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas.

Los aspirantes pueden dirigirse con sus instancias á esta Alcaldía en todo el mes actual.

Mazuecos 4 de Enero de 1906.—El Alcalde, Ceferino Garcia.

ATANZON

Se encuentra vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, y la persona que desee desempeñarla puede presentar solicitud en término de quince días; advirtiéndole que ha de pre-tar una fianza de 1.000 pesetas y cobrará por su sueldo anual 50 pesetas.

Atanzón 8 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Monter.

CLARES

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año de 1905, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, transcurridos no se admitirá ninguna.

Clares 4 de Enero de 1906.—El Alcalde.—P. A.—Hilario Albacete.

CARRASCOSA DE HENARES.

Hallándose terminadas las cuentas del Pósito de este término municipal correspondientes al año 1905, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la fecha, para oír reclamaciones.

Carrascosa de Henares 7 de Enero de 1906.—El Alcalde, José M.^a Criado.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, los repartimientos para el próximo año 1906, por los conceptos siguientes:

Rústica, Pecuaria y Urbana.

Tordellego.

Por Consumos.

Guijosa.

Torronteras.

Fuenteviejo.

Alhóndiga.

Padrones de cédulas

En las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones en el término de quince días, los repartimientos de cédulas personales para el año 1906.

Drieves.

Villel de Mesa.

Codes.

Casa de Uceda.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PASTRANA.

En virtud de providencia de esta fecha del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el expediente de ejecución de sentencia en causa seguida contra Gumersindo Garcia Mena, por hurto y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, se sacan á la venta en segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas rústicas que se relacionan en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 149 del 13 de Diciembre último.

Para el remate se señaló el día 7 de Febrero á las once de su mañana, en este Juzgado; previéndose á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve para esta segunda subasta; que para tomar parte en ella, deberán consignar el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos y que no hav títulos de propiedad, los cuales serán suplidos por los rematantes por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Pastrana 7 de Enero de 1906.—El Escribano, Ricardo Blánquez.—V.^o B.^o—El Juez, Francisco Paje.

BRIHUEGA

Don Amalio Federico González Pérez, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado del de partido por ascenso del propietario.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa 74, de 1903, seguida por cazar con lazos, contra Benito Sanchez Martinez, vecino de Valfermoso de Tajuña, he decretado en providencia de esta fecha, la segunda subasta de los bienes que al mismo se embargaron y que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia, de 6 de Diciembre último, con rebaja del 25 por 100 y demás condiciones que se exigieron para la primera.

Acto que tendrá lugar en este Juzgado de instrucción y municipal de Valfermoso de Tajuña, el día 25 del actual, á las once de la mañana.

Dado en Brihuega á 4 de Enero de 1906.—A. Federico Gonzalez.—Remigio Machicado.

COGOLLUDO

Don Antonio Hernandez de Santamaria y Mendez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se siguió por hurto contra Bruno Martín Esteban vecino de El Vado, he acordado celebrar la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, de los bienes al mismo embargados, que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 122, del año último, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana.

Dado en Cogolludo á 5 de Enero de 1906.—Antonio H. de Santamaria.—P. S. M.—Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

ATIENZA

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán las solicitudes legalmente documentadas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Atienza 7 de Enero de 1906.—El Juez municipal, Pedro Asenjo.

ROMANONES

Como quiera que haya sido recogida por varias personas en la noche del día 14 de Diciembre último, una oveja blanca, de las señas que se expresarán á continuación, y como quiera que apesar de las gestiones hechas se ignora quien sea su verdadero dueño, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que el que se crea con derecho se presente en este Juzgado con la justificación en forma, al que le será entregada previa indemnización de gastos.

Romanones 5 de Enero de 1906.—El Juez municipal, Francisco Garcia.

Señas de la res

Una borrega blanca con la señal en la oreja derecha, mueca atras y en la izquierda arpada.